

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/Nº 331-2011
La Paz, 29 SEP 2011

**CONFIRMA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/233-2011 DE 12 DE AGOSTO DE 2011**

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/233 - 2011 de 12 de agosto de 2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS, los Recursos de Revocatoria interpuestos por BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. AFP, ambos en fecha 06 de septiembre de 2011, los Informes Técnicos APS/UP/11/2011 y APS/UP/10/2011 ambos de 12 de septiembre de 2011, el Informe Legal DJ/162/2011 de 28 de septiembre de 2011 y demás documentación, que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

1 de 10



Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPSF/DGP/USSOLP/N° 0035/2011 de 21 de febrero de 2011, solicita a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la remisión mensual de un informe ejecutivo para el seguimiento y evaluación de impacto de la implementación del Sistema Integral de Pensiones.

Que el inciso j) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que es atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en adelante APS, el *"Elaborar y publicar información estadística de la seguridad social de largo plazo, y otra información bajo su jurisdicción"*.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, en el período de transición, *"Las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No. 1732, de Pensiones, Decretos supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición..."*

CONSIDERANDO:

Que la Circular SPVS/N° 15/2006 de 06 de febrero de 2006, instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras el envío mensual de información de Jubilación, Riesgo Profesional y Común, Retiros Mínimos y Masa Hereditaria.

Que por su parte, las Circulares SPVS/IP/DPSSO/35/2007 de 08 de mayo de 2007 y SPVS/IP/DPC/113/2008 de 26 de noviembre de 2008, instruyen a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras el envío mensual de información de prestaciones por Invalidez y Muerte del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

2 de 10

Que finalmente la Circular 17/2010 de 18 de junio de 2010, instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras el envío mensual de información de las Planillas de Jubilación, Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual y Pensión Mínima.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en uso a las atribuciones conferidas, por el citado artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones; y en cumplimiento, a la solicitud de información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, notificada el 16 de agosto de 2011 a las Administradoras de Fondos de Pensiones: Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- I.- Autorizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, las Entidades Aseguradoras, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A., y transitoriamente, a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., proporcionar información al Organismo de Fiscalización correspondiente a Pensiones, Pagos y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones (SIP), de acuerdo a las definiciones del Detalle Técnico para la Entrega de Información de Pensiones de Vejez y Riesgos, Pagos y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones (SIP), documento que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

II.- El primer envío de la información deberá ser remitida hasta el 10 de septiembre de 2011, y posteriormente con una periodicidad mensual hasta el 10 de cada mes, de acuerdo a los detalles técnicos para la entrega de información."

Que mediante nota PREV PR 4611-11 de 21 de agosto de 2011, BBVA Previsión AFP S.A., solicitó ampliación de plazo para la entrega de información instruida en la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011.

Que mediante nota FUT.APS.JUB.1438/2011 de 23 de agosto de 2011, Futuro de Bolivia S.A. AFP, solicita la ampliación de plazo para la primera entrega de la información, explicando las dificultades técnicas que tienen para la generación de la misma.

Que mediante Resolución Administrativa APS/275-2011 de 05 de septiembre de 2011 y notificada el 06 de septiembre de 2011 a las Administradoras de Fondos de Pensiones, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, resolvió modificar el plazo para el primer envío de información requerida por el artículo PRIMERO, párrafo segundo de la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, hasta el 10 de octubre de 2011, y posteriormente con una periodicidad mensual hasta el 10 de cada mes, de acuerdo a los detalles técnicos para la entrega de información.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado el 15 de septiembre de 2003 mediante Decreto Supremo N° 27175, establece en su artículo 37 que los recursos administrativos, proceden contra toda clase de resolución definitiva, que a criterio del sujeto regulado, afecte, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que de conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene veinte (20) días hábiles administrativos, para sustanciar el recurso y dictar resolución.

Que el artículo 61 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, concordante con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o improcedentes.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, como parte de la Administración Pública y en atención a lo dispuesto por el artículo 17, parágrafo primero y artículo 16, inciso h) de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, está obligada a dictar resolución expresa y motivada dentro de la tramitación y/o sustanciación de los recursos de revocatoria interpuestos.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado en fecha 06 de septiembre de 2011, BBVA Previsión AFP S.A., interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, argumentando lo siguiente:

“Conforme se ha informado a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros con nuestro Cite PREV-PR 4611/2011 para generar la información requerida se necesita de una aplicación informática especial que debe ser desarrollada y probada previamente, en razón a que la información solicitada se encuentra en varias fuentes de información. Por la magnitud de la información, la elaboración de la aplicación informática requiere necesariamente un tiempo prudente de al menos unos 60 días calendario. (Las negrillas son nuestras.)

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones debe señalar plazos y términos que se encuentren adecuados con la realidad material, es decir que no puede señalar plazos y términos que sean imposibles de cumplir como es el caso del

plazo establecido en el numeral II de la Resolución Administrativa que se impugna.
(Las negrillas son nuestras.)

También, solicitamos a su autoridad considerar que la Ley 065 instituyó el Sistema Integral de Pensiones y **nuestro sistema aún está siendo modificado para cumplir con las obligaciones establecidas para la AFP durante el periodo transitorio**, modificaciones que aún están en desarrollo y a que a la fecha no han sido concluidas, aspecto que también dificulta el cumplimiento de la Resolución Administrativa 233/2011. (Las negrillas son nuestras.)

Por los fundamentos de hecho, solicitamos disponer la revocatoria del numeral II de la resolución Administrativa APS/233/2011,...por vulnerar derechos subjetivos e intereses legítimos otorgados por Ley a BBVA Previsión AFP S.A., por el establecimiento de un término abreviado que hace imposible el cumplimiento material del envío de información solicitada”.

Que revisados los antecedentes y la normativa aplicable al presente caso, corresponde el análisis de los argumentos planteados por BBVA Previsión AFP S.A. en el Recurso de Revocatoria, y lo considerado al respecto en el Informe Técnico APS/UP/11/2011 de 12 de septiembre de 2011, de acuerdo a lo siguiente:

1. Desarrollo previo de una aplicación informática para la generación de información.

La Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), ya contaba con parte de la información generada, que era remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS de forma mensual en cumplimiento a las siguientes Circulares: SPVS/N° 15/2006, SPVS/IP/DPSSO/35/2007, SPVS/IP/DPC/113/2008 y APS/UP/17/2010.

Dicha información, de acuerdo al Informe Técnico APS/UP/11/2011 de 12 de septiembre de 2011, es la base para la información solicitada en la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, adecuada y actualizada para contar con la información relacionada a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones. Aspecto que demuestra que la Información requerida por la resolución recurrida, ya era proporcionada a esta Autoridad.

Asimismo, es pertinente señalar que en fecha 06 de mayo de 2011, se hizo conocer vía correo electrónico a las AFP, las estructuras elaboradas, para sus respectivos comentarios y observaciones antes de emitir la Resolución Administrativa impugnada, lo que indica el conocimiento previo de las estructuras de datos, emitidas el 12 de agosto de 2011 mediante Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011. No obstante de ello, la AFP no realizó comentario o aclaración alguna, sea

5 de 10

respecto a la información o al plazo tentativo, de lo que, si bien no se desprende una aceptación tácita, tampoco se considera una oposición de esa naturaleza.

2. Imposibilidad material de cumplir con lo solicitado.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en consideración a las solicitudes de las Administradoras de Fondos de Pensiones, y en el presente caso, a la realizada por nota PREV PR 4611-11, dispuso la modificación del plazo establecido mediante Resolución Administrativa APS/275-2011 de 05 de septiembre de 2011, para remitir el primer envío de la información del 10 de septiembre al 10 de octubre de 2011, y posteriormente con una periodicidad mensual hasta el 10 de cada mes.

En ese entendido, y considerando el conocimiento previo de la información a ser requerida en mayo de 2011, como se había mencionado antes, se puede concluir que el requerimiento de ampliación de plazo fue atendido razonablemente.

3. El sistema actual continúa siendo modificado de acuerdo a la Ley 065 y Reglamentos.

La ampliación del término otorgado para cumplir la obligación establecida por Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, se considera prudente y atendible; toda vez que son parte de las modificaciones que se deben realizar en atención a la nueva Ley de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado en fecha 06 de septiembre de 2011, Futuro de Bolivia S.A. AFP, interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, argumentando lo siguiente:

1. Desarrollo de nuevas herramientas para la generación de reportes

"A Efectos de implementar y generar los diez (10) reportes solicitados por su autoridad...se tiene que para el desarrollo de las herramientas de consulta necesarias se requiere un tiempo estimado de quince (15) días hábiles administrativos que implican las siguientes tareas por cada reporte:

- a. Extracción de datos
- b. Transformación y mapeo de la información necesaria

6 de 10

- c. Pre generación y validación con el negocio
- d. Generación de archivos planos

Para que la herramienta que implemente estas consultas pueda efectuar la generación de los archivos planos son necesarios (15) días hábiles adicionales, por lo que para lograr la implementación de las herramientas informáticas que recopilen la información solicitada y puedan generar la información en los archivos con los formatos y condiciones técnicos solicitados, se requiere un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos”.

2. De la validación de los reportes

“Es necesario hacer notar que una vez desarrolladas las herramientas, el tiempo para poder efectuar el proceso de las validaciones es demasiado corto debido a los siguiente:

- a. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 “El pago de los Beneficios del SIP deberá estar disponible para el Asegurado o Derechohabiente según corresponda por el tiempo de tres (3) meses calendario a partir del día siete (7) del mes siguiente al que corresponde el pago”
- b. En atención a lo precedentemente citado, nuestra AFP tiene plazo hasta el 7 de cada mes para generar los pagos de las planillas mensuales, lo que sólo nos dejaría tres (3) días para procesar los 10 reportes y realizar las validaciones necesarias, adicionalmente a los procesos ya comprometidos”.

3. De la imposibilidad material

“De los argumentos expresados en los numerales 1 y 2 de este recurso se ha puesto de manifiesto que la elaboración de nuevas herramientas informáticas, así como la validación de las información requieren de plazos mayores, y en virtud a ello mediante nota FUT.APS.JUB.1438/2011 de fecha 23 de agosto de 2011 se solicitó la ampliación del plazo para el envío de la información solicitada.

Actualmente la generación de la Estructura de Jubilación normada por la Circular 17/2010 es llevada a cabo con plazos extremadamente cortos, lo que no permite la realización de las validaciones necesarias sobre el archivo.

El tener la obligación de generar 9 archivos adicionales con el mismo plazo y que sean validados por el negocio es prácticamente inviable, traduciéndose en una manifiesta imposibilidad material.

El plazo para la entrega de información debe ampliarse...por lo menos diez (10) días hábiles más para el envío de la información.”

Que revisados los antecedentes y la normativa aplicable al presente caso, corresponde el análisis y consideración de los argumentos planteados por Futuro de Bolivia S.A. AFP, en el Recurso de Revocatoria; así como lo considerado en el

7 de 10



Informe Técnico APS/UP/10/2011 de 12 de septiembre de 2011, de acuerdo a lo siguiente:

1. En relación al desarrollo de nuevas herramientas para la generación de reportes

La Administradora de Fondos de Pensiones cuenta con parte de la información requerida en la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, toda vez que, la misma que ya era remitida mensualmente y con regularidad, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en atención a las Circulares emitidas por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Asimismo, las Administradoras de Fondos de Pensiones tenían conocimiento previo de la información que se estaba elaborando en el "Detalle Técnico para la entrega de información de Pensiones de Vejez y Riesgos, Pagos y Beneficios", cuyo borrador fue remitido mediante correo electrónico en fecha 06 de mayo de 2011. Sin que se haya recibido observación y/o comentario o sugerencia alguna oportunamente.

Consecuentemente, la AFP ya tenía conocimiento de las modificaciones relativas al envío de información, que pretendía realizar la APS, incluso cuatro (4) meses antes a la emisión de la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011.

Por último, es pertinente señalar que mediante Resolución Administrativa APS/275-2011 de 05 de septiembre de 2011, se modificó el término establecido por la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 10 de septiembre al 10 de octubre de 2011, con lo que el recurrente obtuvo más de los 30 días administrativos solicitados, 38 en total. Con lo que se tendría por atendida la solicitud presentada.

2. En relación a la validación de los reportes

No debería existir mayor inconveniente con el envío de la información requerida por la resolución recurrida, toda vez que la misma, era remitida sin mayores retrasos mensualmente hasta el diez (10) de cada mes en atención a las Circulares: SPVS/IP/DPSSO/35/2007 de 08 de mayo de 2007 y SPVS/IP/DPC/113/2008 de 26 de noviembre de 2008, que instruyen el envío de las planillas de información de prestaciones por Invalidez y Muerte y Circular AP/UP/17/2010 de 18 de junio de 2010, que requiere el envío mensual de las planillas de Jubilación, Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual y Pensión Mínima.

8 de 10

Finalmente en este punto, señalar que los tres (3) días hábiles señalados por el recurrente, son un tiempo suficiente para la generación de los reportes de forma automática, toda vez que por contrato, el procedimiento de generación y validación, se efectúa empleando tecnología informática.

3. En relación a la imposibilidad material

Tomando en cuenta, lo señalado anteriormente, así como el nuevo plazo establecido en la mencionada Resolución Administrativa APS/275-2011 de 05 de septiembre de 2011, se tiene que la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP, para el desarrollo e implementación de sus herramientas informáticas, cuentan con 38 días hábiles administrativos para generar, validar y enviar la información, que representa más días administrativos de los solicitados.

CONSIDERANDO:

Que finalmente de la revisión de los recursos de revocatoria interpuestos por las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Ente Regulador llega a la conclusión, que los recurrentes han presentado argumentos suficientes que permiten modificar en parte la Resolución Administrativa APS/233-2011, de 12 de agosto de 2011, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Consecuentemente, debe confirmarse parcialmente el acto recurrido, debiendo realizar las modificaciones que considere necesarias la Autoridad, con la consiguiente emisión de la Resolución Administrativa Confirmatoria parcial, de acuerdo a lo previsto por el inciso a) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que indica: *"I las resoluciones sobre recursos de revocatoria en el SIREFI serán: a) Confirmatorias. Cuyo alcance podrá ser total, cuando ratifiquen lo dispuesto en la resolución recurrida en todos sus términos o, parcial cuando ratifiquen en parte y modifiquen parcialmente lo dispuesto en la resolución recurrida..."*.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

9 de 10

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Confirmar parcialmente la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, debiendo modificar el artículo PRIMERO, por el siguiente texto:

"PRIMERO.- I. Instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones: Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., y Entidades Aseguradoras: La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A., la remisión de información a este ente de regulación, correspondiente a Pensiones, Pagos y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones, conforme las definiciones del "Detalle Técnico para la Entrega de Información de Pensiones de Vejez y Riesgos, Pagos y Beneficios" del Sistema Integral de Pensiones, anexo a la presente resolución.

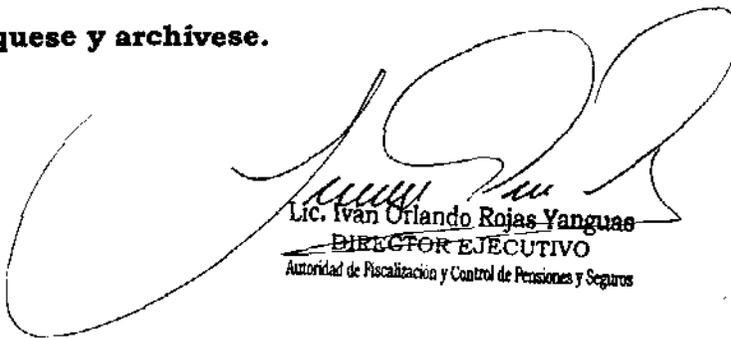
II. La información señalada en el anterior párrafo, deberá ser remitida en una primera oportunidad, hasta el 10 de octubre de 2011, y posteriormente con una periodicidad mensual hasta el diez (10) de cada mes, de acuerdo a las especificaciones técnicas del "Detalle Técnico para la Entrega de Información de Pensiones de Vejez y Riesgos, Pagos y Beneficios".

III. Cuando el día del vencimiento del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado, al primer día hábil siguiente.

IV Mantener firme y subsistente las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa APS/233-2011 de 12 de agosto de 2011, en lo que no hubiera sido modificado expresamente por la presente resolución. Así como el Anexo denominado: "Detalle Técnico para la Entrega de Información de Pensiones de Vejez y Riesgos, Pagos y Beneficios".

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa APS/275-2011 de 05 de septiembre de 2011.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

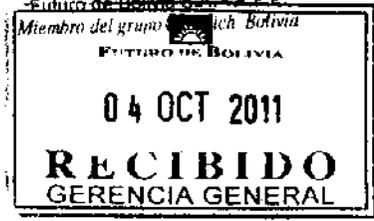


C.c: Archivo
IRY/ACR/RRD/RSG/CAT/GYR

10 de 10

La Paz, 4 de Octubre, 2011
Hrs. 15:05

José Ardaya Calderón
Coordinador de Control de Operaciones
Futuro de Bolivia S.A. - AFP

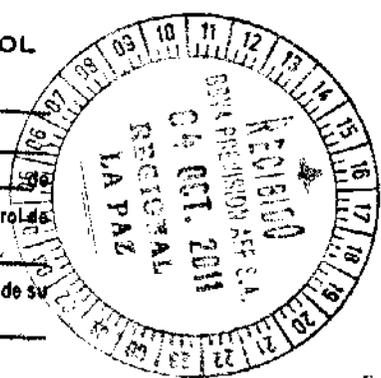


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:05 del día 04-
de OCTUBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 331-2011- de
fecha 29-SEP-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:00 del día 04-
de OCTUBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 331-2011-
fecha 29-SEP-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

Rubén Rosso Flores
JEFE DE OFICINA
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.